

ACTA RESOLUTIVA
No. 113-PLE-CNE-2024

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE LUNES 23
DE DICIEMBRE DE 2024.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Con memorando No. CNE-CENM-2024-0388-M de 23 de diciembre de 2024, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral da a conocer: *“Por el presente, pongo en su conocimiento que, por una desconfiguración en mi computadora personal, no me será posible encender la cámara durante el desarrollo de la sesión ordinaria Nro. 113-PLE-CNE-2024, convocada para el día de hoy a las 15h30.”*

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del Informe Técnico de Validación y Verificación en campo de Cambios de Domicilio para la "Elección de Alcalde o

Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia de Morona Santiago";

- 2° **Conocimiento y resolución** respecto del Informe Técnico CNE-DNFPE-2024-0046-IT, referente al cumplimiento de requisitos para la calificación de proveedores de promoción electoral para las "Elecciones Generales 2025"; y,
- 3° **Conocimiento y resolución** respecto del Informe Técnico Nro. CNE-DNFPE-2024-0047-IT, sobre los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que incumplieron requisitos, especificaciones técnicas y/o procedimiento para calificarse como proveedores de promoción electoral, para las "Elecciones Generales 2025".

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocido el Informe Técnico de Validación y Verificación en campo de Cambios de Domicilio para la "Elección de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia de Morona Santiago", de diciembre de 2024, suscrito por el Director Nacional de Registro Electoral y Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-23-12-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral.”*;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará además la normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior. Para efectos de la presente Ley no se consideran medios digitales a las redes sociales...”*;
- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación, establece: **“Medios de comunicación social.-** Para efectos de esta ley, se consideran medios de comunicación social a las organizaciones públicas, privadas y comunitarias, así como a los concesionarios de

frecuencias de radio y televisión, que ejercen la difusión masiva de contenidos comunicacionales, a través de medios impresos, radio, televisión y audio o video por suscripción, cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet. Para el efecto, no se considerarán medios de comunicación al espectro radioeléctrico, ya que las mismas son concesionadas por el Estado”;

Que el artículo 14 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Convocatoria y calificación de proveedores.** El Consejo Nacional Electoral convocará a los medios de comunicación social, tales como, prensa escrita, radio, televisión y medios digitales —medios en internet—; y, empresas de vallas publicitarias, nacionales, regionales y locales para que se califiquen como proveedores de la promoción electoral. La convocatoria se publicará en el sitio web del organismo electoral y por los demás medios que el Consejo Nacional Electoral estime pertinentes para garantizar la concurrencia. Podrán participar como proveedores los medios de comunicación social públicos, privados o comunitarios domiciliados en el Ecuador, que se encuentren al día en sus obligaciones con el Estado, ya sean de radio, televisión, prensa escrita, vallas publicitarias o medios digitales, tales como, radio por internet, televisión por internet y medios escritos digitales”;

Que el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Requisitos de inscripción.** Los proveedores se inscribirán a través del sitio web del Consejo Nacional Electoral adjuntando los siguientes documentos en formato digital:

- a)** Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) actualizado;
- b)** Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado;
- c)** Copia notariada del nombramiento del representante legal del proveedor debidamente inscrito en el Registro Mercantil o ante el órgano competente, para proveedores con personería jurídica;
- d)** Cédula de identidad y certificado de votación, de exención o de pago de multa del representante legal;
- e)** Tarifas de publicidad referenciales de los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria para el registro de proveedores de promoción electoral;
- f)** Certificado actualizado de estar al día en sus obligaciones ante el Servicio de Rentas Internas;
- g)** Certificado actualizado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel), para proveedores de radio y televisión, que establezca derecho de uso de frecuencia, área de operación y que no se encuentra en mora por el uso y explotación del servicio autorizado, en el caso de medios tradicionales que hacen uso del espectro radioeléctrico;

h) Certificado actualizado de registro en el catastro de medios de comunicación emitido por el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, en el caso de medios de comunicación tradicionales como radio, televisión, prensa escrita, así como para medios digitales;

i) Certificado original y actualizado o copia notariada del pago de patente o permiso de funcionamiento, en el caso de los proveedores considerados como prensa escrita;

j) En el caso de vallas publicitarias fijas, declaración juramentada del representante legal en la que se indique:

1° Que puede disponer de las vallas publicitarias ofertadas dentro de los límites legales;

2° Que las vallas publicitarias ofertadas cumplen con los requisitos técnicos establecidos;

3° Que no tiene inconveniente legal alguno para la colocación o exhibición de la publicidad electoral en las vallas publicitarias ofertadas;

4° Que el Consejo Nacional Electoral no tendrá responsabilidad alguna sobre notificaciones que puedan realizar las autoridades competentes; y,

5° Una fotografía panorámica de cada valla con su respectiva descripción y dirección exacta.

k) En el caso de vallas publicitarias móviles, declaración juramentada del representante legal en la que se indique:

1° Que puede disponer de las vallas publicitarias ofertadas dentro de los límites legales;

2° Que las vallas publicitarias ofertadas cumplen con los requisitos técnicos establecidos;

3° Que no tiene inconveniente legal alguno para la exhibición de la publicidad electoral en las vallas publicitarias ofertadas; y,

4° Que el Consejo Nacional Electoral no tendrá responsabilidad alguna sobre notificaciones que pueda realizar la autoridad competente.

l) En el caso de los medios digitales, declaración juramentada del representante legal en la que se indique:

1° Que puede disponer de los sitios web o APP dentro de los límites legales;

2° Que puede cumplir con los requisitos o características técnicas establecidos; y,

3° Las URL o APP a través de las cuales se publicará la publicidad o propaganda electoral;

Que el artículo 16 del Reglamento de Promoción Electoral, establece:
Procedimiento de inscripción. Una vez finalizado el registro electrónico, la o el representante legal del medio de comunicación social o empresa de vallas publicitarias deberá imprimir, suscribir y

cargar al sistema informático el formulario de inscripción. La Delegación Provincial Electoral realizará la validación del cumplimiento de los requisitos de calificación determinados en este Reglamento sobre la base de los documentos de respaldo que fueron cargados al sitio web del Consejo Nacional Electoral. Con dicha validación la Dirección Nacional de Promoción Electoral continuará con el trámite correspondiente de los registros en línea. En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos, el medio de comunicación social o empresa de vallas publicitarias podrá subsanar las observaciones realizadas por las delegaciones provinciales electorales o por la Dirección Nacional de Promoción Electoral en el plazo de cinco días después de la fecha de finalización del período de registro de proveedores. La Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborará el informe respectivo para conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, cuya resolución será notificada a través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, a los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que se registraron en el sistema informático”;

- Que la Disposición General Cuarta del Reglamento para el Registro Público de Medios de Comunicación Social (Resolución Nro. CRDPIC-PLE-2022-001, publicada en el Registro Oficial Suplemento 62 de fecha 13 de mayo de 2022), establece: “Los medios de internet que se hayan registrado en el catastro a cargo del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, previo a la emisión del Decreto Ejecutivo No. 32 de 24 de mayo de 2021, seguirán formando parte del mismo y podrán actualizar la información y solicitar el certificado cuando así lo requieran en el sistema informático destinado para el efecto...”;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-11-9-2024** de 11 de septiembre de 2024, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria para las Elecciones Generales 2025;
- Que La Dirección Nacional de Promoción Electoral del Consejo Nacional Electoral solicitó a la Dirección Nacional de Análisis Político y Difusión Electoral, a través de memorando Nro. CNE-DNFPE-2024-0972-M de 23 de septiembre de 2024, se publique en el sitio web institucional www.cne.gob.ec, la convocatoria dirigida a medios de comunicación social del Ecuador (prensa escrita, radio, televisión y medios digitales) públicos, privados y comunitarios; con cobertura nacional, regional, local y/o internacional; y, empresas de vallas publicitarias fijas y móviles; para que se registren y califiquen como proveedores de promoción electoral

para las Elecciones Generales 2025, desde el 30 de septiembre hasta el 13 de octubre de 2024;

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-12-11-2024** de 12 de noviembre de 2024, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: ***“Artículo 1.- CALIFICAR como proveedores de promoción electoral para las Elecciones Generales 2025 a los **451 (Cuatrocientos cincuenta y uno)** medios de comunicación social y vallas publicitarias que constan en el acápite 4.2. del informe Nro. CNE-DNFPE-2024-0043-IT, dado que, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral”;***
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-3-12-11-2024** de 12 de noviembre del 2024, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: resolvió ***“Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Promoción Electoral se realice una última convocatoria a los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias para que se registren y califiquen como proveedores de promoción electoral para las Elecciones Generales 2025; para lo cual, se otorgará el plazo de 15 días, desde el 15 hasta el 29 de noviembre del 2024...”;***
- Que en cumplimiento del artículo 2 de la Resolución Nro. **PLE-CNE-3-12-11-2024** de 12 de noviembre de 2024, la Dirección Nacional de Promoción Electoral del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNFPE-2024-1161-M de 14 de noviembre de 2024, solicitó a la Dirección Nacional de Análisis Político y Difusión Electoral la publicación, en el sitio web institucional www.cne.gob.ec, de la convocatoria dirigida a medios de comunicación social del Ecuador (prensa escrita, radio, televisión y medios digitales) públicos, privados y comunitarios; con cobertura nacional, regional, local y/o internacional; y, empresas de vallas publicitarias fijas y móviles; para que se registren y califiquen como proveedores de promoción electoral para las Elecciones Generales 2025, desde el 15 hasta el 29 de noviembre del 2024;
- Que del Análisis del Informe Técnico de Cumplimiento Requisitos, para Calificación de Proveedores de Promoción Electoral, Nro. CNE-DNFPE-2024-0046-IT, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2024-2486-M, de 22 de diciembre de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Subrogante y el Director Nacional de Promoción Electoral, tenemos: ***“Análisis técnico: información de proveedores. Medios de comunicación social y vallas publicitarias registrados.***

De la convocatoria efectuada el 14 de noviembre del 2024 por el Consejo Nacional Electoral, se obtuvieron 167 registros de medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias, en el Sistema Informático de Promoción Electoral, de conformidad con el siguiente detalle:

Tipo de proveedor	Nro. total de registros	Cumplen requisitos	No cumplen requisitos / No completaron procedimiento de registro
Radio	110	86	24
Televisión	11	7	4
Prensa Escrita	15	13	2
Vallas Publicitarias	9	6	3
Medios Digitales	22	10	12
Total:	167	122	45

Medios de comunicación social y vallas publicitarias que cumplen con los requisitos

Los siguientes medios de comunicación social y vallas publicitarias registrados cumplen con los requisitos reglamentarios para calificarse como proveedores del Consejo Nacional Electoral:

RADIO:

Nro.	MEDIO RADIAL	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
1	LA VOZ DEL RIO TARQUI	AZUAY	ROSA MARIA PULLA CELLERI
2	LAEX FM 100.1	AZUAY	GALO FABIAN PEREZ QUEZADA
3	RADIO ATENAS FM	AZUAY	JUAN GUILLERMO GUANGA RAMON
4	RADIO SENSACION	AZUAY	CINTYA DANIELA SARMIENTO SARMIENTO
5	RADIO SUPER 9.49 FM	AZUAY	MARIA ELISA PIEDRA CORRAL
6	RADIO YUNGUILLA	AZUAY	ALVARO DAMIAN CALLE GUANGA

Nro.	MEDIO RADIAL	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
7	RADIO LA REVOLUCIONARIA 92.7 FM	BOLIVAR	ALEJANDRO SEBASTIAN NINABANDA AMANGANDI
8	RADIO RUNACUNAPAC	BOLIVAR	CESAR ORLANDO AYME AYME
9	RADIO SALINERITO 89.9 FM	BOLIVAR	CESAR LENIN MAZABANDA TOALOMBO
10	RADIO TURBO 93.9	BOLIVAR	SONIA VERONICA FIALLOS PORRAS
11	RADIO CATEDRAL 95.7	CAÑAR	OSWALDO PATRICIO VINTIMILLA CABRERA
12	RADIO POPULAR	CAÑAR	JOSE LUIS SANANGO GARCIA
13	ZEAS ALVAREZ EVA MARTHA / RADIO BIBLIÁN STEREO 89.3 FM	CAÑAR	EVA MARTHA ZEAS ALVAREZ
14	ARMONIA FM	CARCHI	ROSA EDIT CHAVEZ MURILLO
15	RADIO CATOLICA TULCAN	CARCHI	CARLOS WASHINGTON YEPEZ NARANJO
16	RADIO LA VOZ DE LA FRONTERA	CARCHI	VICENTE FRANCISCO RIOFRIO BRAVO
17	RADIO MIRA 90.5 FM	CARCHI	RODRIGUEZ PABON NEY GEOBANY
18	RADIO QUE BUENA FM	CARCHI	WILLIAN ALFREDO CARRILLO ESPIN
19	PASION 92.5	CHIMBORAZO	SANTIAGO ALEJANDRO ABARCA MOREANO
20	PURUWA - LA OFICIAL 94.9 FM	CHIMBORAZO	MIGUEL ATUPAÑA GUAMÁN
21	RADIO ANTENA SUR 97.3FM STEREO	CHIMBORAZO	VERONICA PAULA GUACHO VILEMA
22	RADIO FRECUENCIA LATINA	CHIMBORAZO	ANTONIO HERNAN ORDOÑEZ PEREZ
23	RADIO LA VOZ DE AIECH	CHIMBORAZO	SEGUNDO MANUEL TENEMAZA LAZO
24	RADIO SOL 96	CHIMBORAZO	ROLANDO MAURICIO CEVALLOS ALTAMIRANO
25	ZOTAURCU 99.3FM	CHIMBORAZO	FRANCISCO SEGUNDO BRAVO GUACHO
26	COMPANIA RADIOFONICA ORENSE CRO C LTDA	EL ORO	JOSE FERNANDO UGARTE HENRIQUEZ
27	FUNDACION TYRONE RIOS BERMEO	EL ORO	TEOFILO TYRONE RIOS BERMEO

Nro.	MEDIO RADIAL	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
28	LA VOZ DE ARENILLAS	EL ORO	TELMO EUCLIDES AGUIRRE CHIRIBOGA
29	RADIO ELITE FM STEREO	EL ORO	AÑAZCO CARRION OSWALDO ALBERTO
30	RADIO GAVIOTA FM 105.1	EL ORO	CARLOS GILBERTO ESPINOZA REBOLLEDO
31	RADIO IMPACTO	EL ORO	OÑATE CRUZ ROMULO WILFRIDO
32	RADIO SUPERIOR	EL ORO	OLGA BEATRIZ CRUZ VINUEZA
33	JS RADIO MIA STEREO 93.9 FM	ESMERALDAS	MENDOZA REYES ANTHONY DICK
34	RADIO GAVIOTA FM	ESMERALDAS	JUAN ALBERTO ENDARA DEMERA
35	RADIO SIAPIDAARADA	ESMERALDAS	ERISON SALVADOR CHIRIMIA GONZALEZ
36	ANTENA 9	GALAPAGOS	FABIAN OVIEDO FREIRE
37	RADIO CARAVANA	GUAYAS	MARIO JOSE CANESSA ONETO
38	RADIO DIBLU	GUAYAS	MARIO JOSE CANESSA ONETO
39	RADIO HUANCAVILCA 830AM	GUAYAS	FERNANDO XAVIER VITERI HENRIQUES
40	RADIO LA VOZ DE MILAGRO	GUAYAS	VEGA MOREIRA KARLINA VERONICA
41	RADIO PIRATA 100.9 FM	GUAYAS	MILTON FERNANDO GALLEGOS ARPI
42	SONIDO X	GUAYAS	RON CABRERA XAVIER LUCIANO
43	ARMONIA 94.3FM	IMBABURA	NURIA ESTHER CHAVEZ MORILLO
44	EXA - LA NARANJA	IMBABURA	WASHINGTON CRISTOBAL BONIFAZ AGUIRRE
45	LUNA RADIO	IMBABURA	NELSON AURELIO LUNA TIPANTA
46	MAXIMA FM	IMBABURA	OLGA LILIANA MIRANDA CALVACHI
47	RADIO ILUMAN	IMBABURA	PICUASI PILLAJO LUIS ALBERTO
48	RADIO LA MEGA	IMBABURA	MARIA VERONICA VITERI TERAN
49	RADIO SOY FM	IMBABURA	CATALINA ARACELY SANDOVAL VIZCAINO
50	RADIO VOCU FM	IMBABURA	LUIS RICHARD DOMINGUEZ ALEMAN
51	RUNASTEREO	IMBABURA	RODRIGO PERUGACHI RODRIGUEZ
52	VIBRA FM	IMBABURA	HECTOR OMAR MALDONADO LANDETA

Nro.	MEDIO RADIAL	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
53	EKOOS 98.1 FM	LOJA	RENE FABIAN SANCHEZ ARMIJOS
54	RADIO ECUASUR	LOJA	ANGEL JAVIER CABRERA MENA
55	RADIO LOJA 97.7	LOJA	EDUARDO ANDRES RUIZ LOAIZA
56	RADIO MATOVELLE FM	LOJA	PEPE OLEGARIO CONDE CASTILLO
57	RADIO REY	LOS RIOS	WERNER ANTONIO YELA ACOSTA
58	SERVICIOS DE RADIODIFUSION ONDAS DEL RIO FM BALCARRDIAZ S.A.	LOS RIOS	SALCEDO SALTOS ROSANNA LORENA
59	C.D.CAFE RADIO	MANABI	CESAR ANTONIO DELGADO GUTIERREZ
60	COMPAÑIA MANABITA DE RADIO PRENSA Y TELEVISION TELEMANABI S.A.	MANABI	LUIS ALBERTO ARTEAGA CARRASCO
61	LA NUESTRA 99.3	MANABI	DIGNA PRISILA TOALA SUAREZ
62	RADIO ARENA 93.7	MANABI	BASTIEN LAURIS HURTADO WALLET
63	RADIO HORIZONTES 94.9	MANABI	SEGUNDO WILFRIDO VERA VERA
64	RADIO JAMAVISIÓN	MANABI	JOSE LUIS BARON CHICA VALENCIA
65	RADIO JUNIN	MANABI	KARTUM ATILO SOLORZANO JARAMILLO
66	RADIO MAR	MANABI	GILBERT JOSELO ZORRILLA MALDONADO
67	RADIO MODELO	MANABI	ANGEL ANTONIO DELGADO FRANCO
68	RADIOALFARO FM S.A.	MANABI	JIMMY FEDERICO PONCE PARRAGA
69	TVMANTA S.A.	MANABI	SALMA NICOLE ZAMBRANO MERO
70	LA VOZ DEL UPANO	MORONA SANTIAGO	NÉSTOR VIDAL MONTESDEOCA BECERRA
71	SISTEMA RADIAL OLIMPICA 97.7	MORONA SANTIAGO	FANNY MARITZA VELÁSTEGUI MEJÍA
72	RADIO COMUNITARIA CRISTIANA JIREH	NAPO	ELVIS EDUARD PAESCH
73	RADIO SELVA	NAPO	JUAN CARLOS TITO ALVARADO
74	JC BRUJA	PICHINCHA	JOSE BOLIVAR CUEVA VELASQUEZ

Nro.	MEDIO RADIAL	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
75	RADIO DIFUSORA ECOS DE CAYAMBE	PICHINCHA	CORDOVA HERRERA VICTORIA FERNANDA
76	RADIO GITANA	PICHINCHA	JOSE RICARDO CUEVA FERNANDEZ
77	RADITELMAX S.A.	STO DGO TSACHILAS	FANNY VICTORIA PALACIOS CELI
78	TU RADIO	STO DGO TSACHILAS	BRIGITHE LYSHELOTH QUILCA JARAMILLO
79	MISION CARMELITA RADIO SUCUMBIOS	SUCUMBIOS	RAUL EDUARDO USCA SANTILLAN
80	OLIMPICA FM	SUCUMBIOS	VELASTEGUI DELGADO ALFONSO LENIN
81	RADIO LA VOZ DE JUMANDY	SUCUMBIOS	ESCUDEIRO ULLOA HENRY FABIAN
82	RADIO STEREO ECUADOR 92.1 F.M	SUCUMBIOS	ALCIVAR HUMBERTO MONAR CAMACHO
83	RADIO DORADO	TUNGURAHUA	SANCHEZ LOPEZ JULIO CESAR
84	RADIO SIRA	TUNGURAHUA	SONIA MARIA DEL PINO
85	RETUMBA FM	TUNGURAHUA	GALO SANTIAGO RICAURTE VINUEZA
86	ZT RADIO LA RUMBERA	ZAMORA CHINCHIPE	ZUÑIGA TORRES NELSON LENIN

TELEVISIÓN:

Nro.	MEDIO TELEVISIVO	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
1	PURUWA CANAL 38	CHIMBORAZO	MIGUEL ATUPAÑA GUAMÁN
2	CAJEANAS VISION - UNITV	ESMERALDAS	ROSA CORINA GARCIA GARCIA
3	ECUAVISA INTERNACIONAL	GUAYAS	JUAN PABLO ROJAS VINTIMILLA
4	REY TV CANAL 39	LOS RIOS	JULIO ADRIAN YELA BARZOLA
5	TELEVISION MANABITA SOMOSPARTEDETI SA	MANABI	KATTY MARIBEL ZAMBRANO PISCO
6	MATV MIGUEL ARCANGEL	PICHINCHA	VEINTIMILLA PESANTEZ ANDRES JONATHAN
7	ECOVISION	SUCUMBIOS	MARIA ROSARIO HEREDIA SAYAY

PRENSA ESCRITA:

Nro.	MEDIO DE PRENSA	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
-------------	------------------------	------------------	----------------------------

Nro.	MEDIO DE PRENSA	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
1	PORTADA	CAÑAR	FAUSTO RODRIGO FAJARDO MINCHALA
2	SEMANARIO EL ESPECTADOR	CAÑAR	KLEBER SEGUNDO GOMEZ CRESPO
3	DIARIO REGIONAL INDEPENDIENTE LOS ANDES	CHIMBORAZO	ALVAREZ TAPIA MARTHA CECILIA
4	DIARIO EL UNIVERSO	GUAYAS	CESAR ENRIQUE PEREZ BARRIGA
5	DIARIO EXPRESO	GUAYAS	GALO EDUARDO MARTINEZ LEISKER
6	DIARIO EXTRA	GUAYAS	GALO EDUARDO MARTINEZ LEISKER
7	DIARIO QUE	GUAYAS	CESAR ENRIQUE PEREZ BARRIGA
8	DIARIO SUPER	GUAYAS	CESAR ENRIQUE PEREZ BARRIGA
9	MATICES.EC	LOS RIOS	VERONICA ELIZABETH CHAVEZ VERNAZA
10	PERIODICO INDEPENDIENTE	ORELLANA	GLADYS RENE GRANDA RAMIREZ
11	PERIODICO INTI	PICHINCHA	EDWIN HUMBERTO TOAZA TOAPANTA
12	PERIODICO EL OBSERVADOR DE TOLEDITO	SANTA ELENA	ALBANIA ANABEL ARIAS ALEJANDRO
13	SALINAS CORONEL MARIA ESTHER	SANTA ELENA	MARIA ESTHER SALINAS CORONEL

VALLAS PUBLICITARIAS:

Nro.	VALLAS PUBLICITARIAS	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
1	REVISTA CUENCA	AZUAY	EDGAR PATRICIO MILLER QUITO
2	VISION DINAMICA	EL ORO	WILSON FABRICIO MARQUEZ DURAN
3	MARIA ELENA GOMEZ VERDUGA	GUAYAS	MARIA ELENA GOMEZ VERDUGA
4	CORPORACION FUTURA	LOS RIOS	SALCEDO CANTOS CARMEN SANDRA
5	PROVALLAS	MANABI	LUIS IGNACIO ZAVALA OCHOA
6	SAVIA MEDIA	MANABI	PAOLA OLEAS

MEDIOS DIGITALES:

Nro.	MEDIO DIGITAL	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	SUBTIPO
1	ELMERCURIO.COM.EC	AZUAY	FERNANDO XAVIER MERCHAN VINTIMILLA	MEDIO ESCRITO DIGITAL
2	DIARIO REGIONAL INDEPENDIENTE LOS ANDES	CHIMBORAZO	ALVAREZ TAPIA MARTHA CECILIA	MEDIO ESCRITO DIGITAL
3	SAETA TV S.A	ESMERALDAS	JOFFRE FRANCISCO NOBOA SANTANDER	TELEVISIÓN POR INTERNET
4	JW RADIODIGITAL	GALAPAGOS	JOSE WILLIAM MOSQUERA GRANJA	RADIO POR INTERNET
5	EL UNIVERSO.COM	GUAYAS	CESAR ENRIQUE PEREZ BARRIGA	MEDIO ESCRITO DIGITAL
6	PERIODICO D'UNA	GUAYAS	ANDREA ESTEFANIA PLUAS LEAL	MEDIO ESCRITO DIGITAL
7	RED TELESISTEMA RTS	GUAYAS	LUIS ESTEBAN GÓMEZ AMADOR	MEDIO ESCRITO DIGITAL
8	WILAR RTV	GUAYAS	RAUL ALBERTO WILKA GUANULEMA	MEDIO ESCRITO DIGITAL
9	WILAR RTV	GUAYAS	RAUL ALBERTO WILKA GUANULEMA	RADIO POR INTERNET
10	PERIODICO INTI	PICHINCHA	EDWIN HUMBERTO TOAZA TOAPANTA	MEDIO ESCRITO DIGITAL

Que con Informe Técnico de Cumplimiento de Requisitos para Calificación de Proveedores de Promoción Electoral Nro. CNE-DNFPE-2024-0046-IT, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2024-2486-M, de 22 de diciembre de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Subrogante y el Director Nacional de Promoción Electoral, da a conocer:

“CONCLUSION: Finalizado el período de registro, correspondiente a la última convocatoria, se determina que: **122 (Ciento veinte y dos)** medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias cumplieron con los requisitos. En **45 (Cuarenta y cinco)** solicitudes de inscripción se incumplieron los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral, no se completó el procedimiento de registro electrónico establecido en el artículo 16 de la misma norma reglamentaria; o, corresponden a solicitudes de inscripción duplicadas. **RECOMENDACIONES:** En cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley

*Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Promoción Electoral, para garantizar la promoción electoral, equitativa e igualitaria, que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de las candidaturas que participan en las Elecciones Generales 2025, la Dirección Nacional de Promoción Electoral recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **Calificar** como proveedores de promoción electoral para las Elecciones Generales 2025 a los 122 (Ciento veinte y dos) medios de comunicación social y vallas publicitarias que constan en el acápite 4.2. del presente informe, dado que, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral; y, **Disponer** a la Dirección Nacional de Promoción Electoral que proceda a parametrizar en el sistema informático de promoción electoral a los proveedores calificados, a efectos de que puedan ser contratados para la difusión, publicación o exposición de la publicidad electoral por parte de los sujetos políticos calificados para participar en las Elecciones Generales 2025, para lo cual, se deberán cumplir los procedimientos dispuestos en el Reglamento de Promoción Electoral”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 113-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- CALIFICAR como proveedores de promoción electoral para las Elecciones Generales 2025 a los **122 (Ciento veinte y dos)** medios de comunicación social y vallas publicitarias que constan en el acápite 4.2. del informe Nro. CNE-DNFPE-2024-0046-IT, dado que, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Promoción Electoral que proceda a parametrizar en el sistema informático de promoción electoral a los proveedores calificados, a efectos de que puedan ser contratados para la difusión, publicación o exposición de la publicidad electoral por parte de los sujetos políticos calificados para participar en las Elecciones Generales 2025, para lo cual, se deberán cumplir los procedimientos dispuestos en el Reglamento de Promoción Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial de Exterior, organizaciones políticas nacionales; organizaciones políticas provinciales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales, en los correos electrónicos señalados; y, a los **MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y EMPRESAS DE VALLAS PUBLICITARIAS CALIFICADAS** a través de la Dirección Nacional de Promoción Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 113-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y tres días del mes de diciembre del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-23-12-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral”;*

- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará además la normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior. Para efectos de la presente Ley no se consideran medios digitales a las redes sociales...”*;
- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación, establece: **“Medios de comunicación social.-** Para efectos de esta ley, se consideran medios de comunicación social a las organizaciones públicas, privadas y comunitarias, así como a los concesionarios de frecuencias de radio y televisión, que ejercen la difusión masiva de contenidos comunicacionales, a través de medios impresos, radio, televisión y audio o video por suscripción, cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet. Para el efecto, no se considerarán medios de comunicación al espectro radioeléctrico, ya que las mismas son concesionadas por el Estado”;
- Que el artículo 14 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Convocatoria y calificación de proveedores.** El Consejo Nacional Electoral convocará a los medios de comunicación social, tales como, prensa escrita, radio, televisión y medios digitales —medios en internet—; y, empresas de vallas publicitarias, nacionales, regionales y locales para que se califiquen como proveedores de la promoción electoral. La convocatoria se publicará en el sitio web del organismo electoral y por los demás medios que el Consejo Nacional Electoral estime pertinentes para garantizar la

conurrencia. Podrán participar como proveedores los medios de comunicación social públicos, privados o comunitarios domiciliados en el Ecuador, que se encuentren al día en sus obligaciones con el Estado, ya sean de radio, televisión, prensa escrita, vallas publicitarias o medios digitales, tales como, radio por internet, televisión por internet y medios escritos digitales”;

Que el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Requisitos de inscripción.** Los proveedores se inscribirán a través del sitio web del Consejo Nacional Electoral adjuntando los siguientes documentos en formato digital:

- a)** Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) actualizado;
- b)** Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado;
- c)** Copia notariada del nombramiento del representante legal del proveedor debidamente inscrito en el Registro Mercantil o ante el órgano competente, para proveedores con personería jurídica;
- d)** Cédula de identidad y certificado de votación, de exención o de pago de multa del representante legal;
- e)** Tarifas de publicidad referenciales de los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria para el registro de proveedores de promoción electoral;
- f)** Certificado actualizado de estar al día en sus obligaciones ante el Servicio de Rentas Internas;
- g)** Certificado actualizado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel), para proveedores de radio y televisión, que establezca derecho de uso de frecuencia, área de operación y que no se encuentra en mora por el uso y explotación del servicio autorizado, en el caso de medios tradicionales que hacen uso del espectro radioeléctrico;
- h)** Certificado actualizado de registro en el catastro de medios de comunicación emitido por el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, en el caso de medios de comunicación tradicionales como radio, televisión, prensa escrita, así como para medios digitales;
- i)** Certificado original y actualizado o copia notariada del pago de patente o permiso de funcionamiento, en el caso de los proveedores considerados como prensa escrita;
- j)** En el caso de vallas publicitarias fijas, declaración juramentada del representante legal en la que se indique:

1° Que puede disponer de las vallas publicitarias ofertadas dentro de los límites legales;

2° Que las vallas publicitarias ofertadas cumplen con los requisitos técnicos establecidos;

3° Que no tiene inconveniente legal alguno para la colocación o exhibición de la publicidad electoral en las vallas publicitarias ofertadas;

4° Que el Consejo Nacional Electoral no tendrá responsabilidad alguna sobre notificaciones que puedan realizar las autoridades competentes; y,

5° Una fotografía panorámica de cada valla con su respectiva descripción y dirección exacta.

k) En el caso de vallas publicitarias móviles, declaración juramentada del representante legal en la que se indique:

1° Que puede disponer de las vallas publicitarias ofertadas dentro de los límites legales;

2° Que las vallas publicitarias ofertadas cumplen con los requisitos técnicos establecidos;

3° Que no tiene inconveniente legal alguno para la exhibición de la publicidad electoral en las vallas publicitarias ofertadas; y,

4° Que el Consejo Nacional Electoral no tendrá responsabilidad alguna sobre notificaciones que pueda realizar la autoridad competente.

l) En el caso de los medios digitales, declaración juramentada del representante legal en la que se indique:

1° Que puede disponer de los sitios web o APP dentro de los límites legales;

2° Que puede cumplir con los requisitos o características técnicas establecidos; y,

3° Las URL o APP a través de las cuales se publicará la publicidad o propaganda electoral;

Que el artículo 16 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Procedimiento de inscripción.** Una vez finalizado el registro electrónico, la o el representante legal del medio de comunicación social o empresa de vallas publicitarias deberá imprimir, suscribir y cargar al sistema informático el formulario de inscripción. La Delegación Provincial Electoral realizará la validación del cumplimiento de los requisitos de calificación determinados en este Reglamento sobre la base de los documentos de respaldo que fueron cargados al sitio web del Consejo Nacional Electoral. Con dicha validación la Dirección Nacional de Promoción Electoral continuará con el trámite correspondiente de los registros en línea. En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos, el medio de comunicación social o empresa de vallas publicitarias podrá subsanar las observaciones realizadas por las delegaciones

provinciales electorales o por la Dirección Nacional de Promoción Electoral en el plazo de cinco días después de la fecha de finalización del período de registro de proveedores. La Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborará el informe respectivo para conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, cuya resolución será notificada a través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, a los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que se registraron en el sistema informático”;

- Que la Disposición General Cuarta del Reglamento para el Registro Público de Medios de Comunicación Social (Resolución Nro. CRDPIC-PLE-2022-001, publicada en el Registro Oficial Suplemento 62 de fecha 13 de mayo de 2022), establece: “Los medios de internet que se hayan registrado en el catastro a cargo del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, previo a la emisión del Decreto Ejecutivo No. 32 de 24 de mayo de 2021, seguirán formando parte del mismo y podrán actualizar la información y solicitar el certificado cuando así lo requieran en el sistema informático destinado para el efecto...”;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-11-9-2024** de 11 de septiembre de 2024, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la Convocatoria para las Elecciones Generales 2025;
- Que la Dirección Nacional de Promoción Electoral del Consejo Nacional Electoral solicitó a la Dirección Nacional de Análisis Político y Difusión Electoral, a través de memorando Nro. CNE-DNFPE-2024-0972-M de 23 de septiembre de 2024, se publique en el sitio web institucional www.cne.gob.ec, la convocatoria dirigida a medios de comunicación social del Ecuador (prensa escrita, radio, televisión y medios digitales) públicos, privados y comunitarios; con cobertura nacional, regional, local y/o internacional; y, empresas de vallas publicitarias fijas y móviles; para que se registren y califiquen como proveedores de promoción electoral para las Elecciones Generales 2025, desde el 30 de septiembre hasta el 13 de octubre de 2024;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-12-11-2024** de 12 de noviembre de 2024, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- CALIFICAR** como proveedores de promoción electoral para las Elecciones Generales 2025 a los **451 (Cuatrocientos cincuenta y uno)** medios de comunicación social y vallas publicitarias que constan en el acápite 4.2. del informe Nro. CNE-DNFPE-2024-0043-IT, dado que, cumplen con los requisitos

establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral”;

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-3-12-11-2024** de 12 de noviembre del 2024, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió **“Artículo 2.- DISPONER** a la Dirección Nacional de Promoción Electoral se realice una última convocatoria a los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias para que se registren y califiquen como proveedores de promoción electoral para las Elecciones Generales 2025; para lo cual, se otorgará el plazo de 15 días, desde el 15 hasta el 29 de noviembre del 2024...”;
- Que en cumplimiento del artículo 2 de la Resolución Nro. **PLE-CNE-3-12-11-2024** de 12 de noviembre de 2024, la Dirección Nacional de Promoción Electoral del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNFPE-2024-1161-M de 14 de noviembre de 2024, solicitó a la Dirección Nacional de Análisis Político y Difusión Electoral la publicación, en el sitio web institucional www.cne.gob.ec, de la convocatoria dirigida a medios de comunicación social del Ecuador (prensa escrita, radio, televisión y medios digitales) públicos, privados y comunitarios; con cobertura nacional, regional, local y/o internacional; y, empresas de vallas publicitarias fijas y móviles; para que se registren y califiquen como proveedores de promoción electoral para las Elecciones Generales 2025, desde el 15 hasta el 29 de noviembre del 2024;
- Que del Análisis del Informe Técnico de Medios de Comunicación Social y Vallas Publicitarias que Incumplieron Requisitos, Especificaciones Técnicas y/o Procedimiento para Calificarse como Proveedores de Promoción Electoral, Nro. CNE-DNFPE-2024-0047-IT, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2024-2486-M, de 22 de diciembre de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Subrogante y el Director Nacional de Promoción Electoral, tenemos: **“Análisis técnico: Medios de comunicación social y vallas publicitarias registrados.** De la convocatoria publicada el 14 de noviembre del 2024 por el Consejo Nacional Electoral, se obtuvieron 167 registros de medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias, en el Sistema Informático de Promoción Electoral, de conformidad con el siguiente detalle:

<i>Tipo de proveedor</i>	<i>Nro. total de registros</i>	<i>Cumplen requisitos</i>	<i>No cumplen requisitos / No completaron procedimiento de registro / Solicitudes duplicadas</i>
Radio	110	86	24
Televisión	11	7	4
Prensa Escrita	15	13	2
Vallas Publicitarias	9	6	3
Medios Digitales	22	10	12
Total:	167	122	45

Registros que incumplen los requisitos de calificación, no completaron el procedimiento reglamentario establecido o corresponden a solicitudes de inscripción duplicadas

El Reglamento de Promoción Electoral, en su artículo 15 establece los requisitos de inscripción que los solicitantes deben cumplir a efectos de calificarse como proveedores de promoción electoral. Del mismo modo, según el primer inciso del artículo 16 del Reglamento ibidem, referente al “Procedimiento de inscripción”, los representantes legales de los medios de comunicación y vallas publicitarias, luego de finalizado el registro electrónico en el Sistema Informático de Promoción Electoral, deben imprimir, suscribir y cargar al mencionado aplicativo el formulario de inscripción. En ese sentido, una vez concluido el período establecido en la convocatoria, se determina que en 40 solicitudes de inscripción se incumplieron los requisitos de calificación o no se completó el procedimiento de registro, conforme al siguiente detalle:

Solicitudes de inscripción que incumplen requisitos

<i>Nro.</i>	<i>NOMBRE DEL SOLICITANTE</i>	<i>PROVINCIA</i>	<i>REPRESENTANTE LEGAL</i>	<i>TIPO DE REGISTRO</i>	<i>OBSERVACIONES</i>
1	RADIO LA PROPIA	CAÑAR	WISTON IGNACIO FRANCO PARRALES	RADIO	1. El Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) que adjunta el medio de comunicación tiene fecha y hora de impresión

Nro.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO DE REGISTRO	OBSERVACIONES
					1/3/24 11:36, por lo que, no se encuentra actualizado conforme se establece en el literal a) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
2	LA MANA TV	COTOPAXI	CARMEN ISAURA CARRIEL ARREAGA	TELEVISIÓN	1. De la revisión a la copia notariada del nombramiento del representante legal y la razón de inscripción se evidencia que dicho documento fue inscrito el 25/02/2021, por un período de 3 años. En tal virtud, el nombramiento presentado no se encuentra vigente, incumpliendo el requisito establecido en el literal c) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 2. No se adjuntan las tarifas de publicidad referenciales de los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria para el registro de proveedores de promoción electoral, conforme lo establece el literal e) del Art. 15

Nro.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO DE REGISTRO	OBSERVACIONES
					del Reglamento de Promoción Electoral.
3	LA VOZ DE PANGUA	COTOPAXI	GAVILANES ALDAZ MARCO ARSUBE	RADIO	1. No adjunta certificado actualizado de registro en el catastro de medios de comunicación emitido por el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal h) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
4	WWW.EXPRESO.EC	GUAYAS	GALO EDUARDO MARTINEZ LEISKER	MEDIO DIGITAL	1. No se adjunta declaración juramentada del representante legal, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal l) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
5	WWW.EXTRA.EC	GUAYAS	GALO EDUARDO MARTINEZ LEISKER	MEDIO DIGITAL	1. No se adjunta declaración juramentada del representante legal, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal l) del Art. 15 del Reglamento de Promoción

Nro.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO DE REGISTRO	OBSERVACIONES
					<i>Electoral.</i>
6	ONDA MUSIC	IMBABURA	CESAR STALIN RODRIGUEZ ORTEGA	MEDIO DIGITAL	1. No adjunta certificado actualizado de registro en el catastro de medios de comunicación emitido por el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal h) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 2. El Registro Único de Contribuyentes (RUC) tiene fecha de emisión 19/07/24, por lo que, no se encuentra actualizado conforme se establece en el literal b) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 3. No se adjunta declaración juramentada del representante legal, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal l) del Art. 15 del Reglamento de

Nro.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO DE REGISTRO	OBSERVACIONES
					Promoción Electoral.
7	RTV RADIO	IMBABURA	EDWIN FERNANDO ROBLES BORJA	RADIO	1. El medio de comunicación no adjuntó la copia notariada del nombramiento del representante legal del CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO PUNTO ROJO LR que, en el caso de este tipo de personas jurídicas, la designación se realiza a través de Asambleas, cuya acta no fue presentada, por lo que, se incumple el requisito establecido en el literal c) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
8	LA MÍA FM	LOJA	MARÍA DANIELA ASANZA OCHOA	RADIO	1. El Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) que adjunta el medio de comunicación tiene fecha y hora de impresión 17/10/24, 15:08, por lo que, no se encuentra actualizado conforme se establece en el literal a) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 2. El Registro Único

Nro.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO DE REGISTRO	OBSERVACIONES
					de Contribuyentes (RUC) tiene fecha de emisión 13/10/24, por lo que, no se encuentra actualizado conforme se establece en el literal b) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 3. No se adjuntan las tarifas de publicidad referenciales de los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria para el registro de proveedores de promoción electoral, conforme lo establece el literal e) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 4. El certificado de estar al día en sus obligaciones ante el Servicio de Rentas Internas tiene fecha de emisión 13/10/2024, por lo que, no se encuentra actualizado conforme se establece en el literal f) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.

Nro.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO DE REGISTRO	OBSERVACIONES
9	RADIO PUCARÁ 101.7 FM	LOJA	LUIS ALBERTO RODRIGUEZ RODRIGUES	RADIO	1. El Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) que adjunta el medio de comunicación tiene fecha y hora de impresión 7/5/2023, 4:45 PM, por lo que, no se encuentra actualizado conforme se establece en el literal a) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 2. El Registro Único de Contribuyentes (RUC) tiene fecha de emisión 11/03/24, por lo que, no se encuentra actualizado conforme se establece en el literal b) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 3. El certificado de votación del representante legal no corresponde al último proceso electoral efectuado. 4. El Certificado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel) no se encuentra vigente, por lo que,

Nro.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO DE REGISTRO	OBSERVACIONES
					incumple el requisito establecido en el literal g) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 5. De la validación del certificado de registro en el catastro de medios de comunicación en el sitio web del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación se verifica que el certificado presentado por el medio de comunicación Nro. RPM-2024-1-01949 estaba vigente hasta el 19 de julio de 2024, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal h) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
10	ALDIA	LOS RIOS	GUIDO ALBERTO BRICIO CARRIEL	PRENSA	1. De la revisión en el sistema de compras públicas se evidencia que el medio de comunicación no se encuentra habilitado como proveedor del Estado, por lo que, incumple el

Nro.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO DE REGISTRO	OBSERVACIONES
					requisito establecido en el literal a) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
11	ALDIA.COM.EC	LOS RIOS	GUIDO ALBERTO BRICIO CARRIEL	MEDIO DIGITAL	1. De la revisión en el sistema de compras públicas se evidencia que el medio de comunicación no se encuentra habilitado como proveedor del Estado, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal a) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
12	PUBLIMARKET S.A.	MANABI	ZAVALA ZAVALA JORGE JAVIER	VALLAS PUBLICITARIAS	1. El Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) que adjunta el medio de comunicación tiene fecha y hora de impresión 11/10/24, 1:24 p.m., por lo que, no se encuentra actualizado conforme se establece en el literal a) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 2. El Registro Único de Contribuyentes (RUC) tiene fecha de emisión 11/10/24, por lo que, no se

Nro.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO DE REGISTRO	OBSERVACIONES
					encuentra actualizado conforme se establece en el literal b) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 3. No se adjunta la copia notariada del nombramiento del representante legal del medio de comunicación debidamente inscrito en el Registro Mercantil o ante el órgano competente, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal c) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 4. No se adjunta certificado de votación, de exención o de pago de multa del representante legal, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal d) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 5. No se adjuntan las tarifas de publicidad referenciales de los tres meses inmediatamente

Nro.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO DE REGISTRO	OBSERVACIONES
					anteriores a la convocatoria para el registro de proveedores de promoción electoral, conforme lo establece el literal e) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 6. El certificado de estar al día en sus obligaciones ante el Servicio de Rentas Internas tiene fecha de emisión 11/10/2024, por lo que, no se encuentra actualizado conforme se establece en el literal f) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
13	RADIO OLIMPICA NAPO	NAPO	FAUSTO DAVID VELASTEGUI GALARZA	RADIO	1. No adjunta Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) actualizado, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal a) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. En su lugar, presenta Certificado electrónico de no ser contratista incumplido o adjudicatario fallido con el

Nro.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO DE REGISTRO	OBSERVACIONES
					Estado. 2. No se adjunta la copia notariada del nombramiento del representante legal del medio de comunicación debidamente inscrito en el Registro Mercantil o ante el órgano competente, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal c) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 3. No se adjuntan las tarifas de publicidad referenciales de los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria para el registro de proveedores de promoción electoral, conforme lo establece el literal e) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 4. No adjunta certificado actualizado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel), que establezca derecho de uso de

Nro.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO DE REGISTRO	OBSERVACIONES
					frecuencia y área de operación, incumpliendo el requisito establecido en el literal g) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. En su lugar, adjunta copia simple del Certificado de Obligaciones Económicas de 05 de octubre del 2024, en cuyo pie de firma consta Tesorería de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones sin contener firma de responsabilidad. 5. De la validación del certificado de registro en el catastro de medios de comunicación en el sitio web del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación se verifica que el certificado presentado por el medio de comunicación Nro. RPM-2024-10-01801 “no consta en los registros del RPM”.

Nro.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO DE REGISTRO	OBSERVACIONES
14	SKY EXITO 97.9	PASTAZA	ERIKA FERNANDA TIPAN TIPAN	RADIO	1. El Registro Único de Contribuyentes (RUC) tiene fecha de emisión 15/10/24, por lo que, no se encuentra actualizado conforme se establece en el literal b) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
15	EL MIGRANTE	PICHINCHA	CARDENAS CABRERA MANUEL DE JESUS	PRENSA	1. El Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) que adjunta el medio de comunicación tiene fecha y hora de impresión 3/7/23, 08:15, por lo que, no se encuentra actualizado conforme se establece en el literal a) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. Adicionalmente, de la revisión en el sistema de compras públicas se evidencia que no se encuentra habilitado como proveedor del Estado. 2. No se adjunta la copia notariada del nombramiento del representante legal del medio de comunicación

Nro.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO DE REGISTRO	OBSERVACIONES
					<i>debidamente inscrito en el Registro Mercantil o ante el órgano competente, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal c) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</i>
16	RADIO PÚBLICA MUNICIPAL ECOS DE RUMINAHUI	PICHINCHA	MÓNICA YOLANDA MELO MARÍN	RADIO	<i>1. No presenta Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) actualizado. En su lugar, presenta un documento denominado Información General del Proveedor, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal a) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</i>
17	LAGO LED TOBAR PUBLICIDAD DIGITAL	SUCUMBIOS	JAVIER ANDRES RIVADENEYRA TOBAR	VALLAS PUBLICITARIAS	<i>1. No se adjuntan las tarifas de publicidad referenciales de los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria para el registro de proveedores de promoción electoral, conforme lo establece el literal e) del Art. 15 del Reglamento de Promoción</i>

Nro.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO DE REGISTRO	OBSERVACIONES
					Electoral. 2. De la revisión de la declaración juramentada del representante legal se observa que el producto ofertado no cumple con las especificaciones técnicas determinadas en el artículo 24 del Reglamento de Promoción Electoral para vallas publicitarias fijas.
18	RADIO 10	ZAMORA CHINCHIPE	RAMIRO VICENTE GUARNIZO VALDIVIESO	RADIO	1. El Registro Único de Contribuyentes (RUC) tiene fecha de emisión 13/10/24, por lo que, no se encuentra actualizado conforme se establece en el literal b) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 2. No se adjuntan las tarifas de publicidad referenciales de los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria para el registro de proveedores de promoción electoral, conforme lo establece el literal e) del Art. 15 del Reglamento de Promoción

Nro.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO DE REGISTRO	OBSERVACIONES
					Electoral. 3. El certificado de estar al día en sus obligaciones ante el Servicio de Rentas Internas tiene fecha de emisión 13/10/2024, por lo que, no se encuentra actualizado conforme se establece en el literal f) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 4. El Certificado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel) no se encuentra vigente, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal g) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.

Solicitudes que incumplen procedimiento de inscripción

Nro.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO DE REGISTRO	OBSERVACIONES
1	PAKARY	AZUAY	GUALPA LALVAY	RADIO	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante

Nro.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO DE REGISTRO	OBSERVACIONES
					<i>legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.</i>
2	RADIO SALINERITO 89.9 FM	BOLIVAR	CESAR LENIN MAZABANDA TOALOMBO	RADIO	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
3	SERVICIOS DE COMUNICACION RADILATINA CIA LTDA	CHIMBORAZO	JORGE HERNAN ALVAREZ	RADIO	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el medio de comunicación realiza modificaciones al formulario de inscripción de forma extemporánea, por lo que, incumple el procedimiento establecido en el Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
4	IMPACTO DIGITAL EC	EL ORO	KEVIN ALEXANDER ZAMORA SOTO	MEDIO DIGITAL	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el

Nro.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO DE REGISTRO	OBSERVACIONES
					representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
5	SERVICIO DE COMUNICACIONES ONDAS DEL SUR S.A.	EL ORO	CARLOS MANUEL BERREZUETA MOGROVEJO	RADIO	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el medio de comunicación realiza modificaciones al formulario de inscripción de forma extemporánea, por lo que, incumple el procedimiento establecido en el Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
6	RADIO PARAISO INSULAR 90.7FM	GALAPAGOS	RONNIE JOHAN ARREAGA PEREZ	RADIO	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
7	LA NARANJA - ORANGE SOLUCIONES ESTRATÉGICAS	IMBABURA	VINUEZA GOMEZ MARIA GRACIA	MEDIO DIGITAL	1. Conforme consta en el sistema de promoción

Nro.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO DE REGISTRO	OBSERVACIONES
	S.A.S.				electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
8	PUBLI TV ECUADOR	IMBABURA	JOSE ANTONIO CHAVEZ CHAVEZ	MEDIO DIGITAL	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
9	SARANCE VISION EC	IMBABURA	PABLO SEBASTIAN RIOFRIO LOPEZ	MEDIO DIGITAL	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
10	SARANCE VISION TV	IMBABURA	SANTIAGO XAVIERO RIOFRIO MACAS	TELEVISIÓN	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento

Nro.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO DE REGISTRO	OBSERVACIONES
					establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
11	EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN MUNICIPAL DE CATAMAYO COMUNICATE E	LOJA	DIANA DEL PILAR GUEVARA PINZA	RADIO	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el medio de comunicación realiza modificaciones al formulario de inscripción de forma extemporánea, por lo que, incumple el procedimiento establecido en el Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
12	KIPA RADIO	LOJA	VICTOR JAIME GUALAN MEDINA	RADIO	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
13	LA INQUIETA FM	MANABI	LOPEZ UBLILLUS JHON WILLIAN	RADIO	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó

Nro.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO DE REGISTRO	OBSERVACIONES
					<i>el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.</i>
14	CERO LATITUD	PICHINCHA	VERONICA ROCÍO PAZMIÑO VINUEZA	MEDIO DIGITAL	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
15	IDENTIDAD TV	PICHINCHA	NANCY MARIA SUQUILLO SUQUILLO	MEDIO DIGITAL	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
16	METALSIL CIA LTDA	PICHINCHA	GEOVANNI NINAHUALPA QUIÑA	VALLAS PUBLICITARIAS	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del

Nro.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO DE REGISTRO	OBSERVACIONES
					<i>Reglamento de Promoción Electoral.</i>
17	RADIO PLAY INTERNACIONAL	PICHINCHA	FERNANDA PAUKER	MEDIO DIGITAL	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
18	SUCUMBIOS TV	SUCUMBIOS	NAZARIO GERARDO SILVA PAREDES	TELEVISIÓN	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.

Solicitudes de inscripción que incumplen tanto requisitos como procedimiento de inscripción

Nro.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO DE REGISTRO	OBSERVACIONES
1	RADIO SKY	CARCHI	SEGUNDO JUAN MONTALVO JURADO	RADIO	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el

Nro.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO DE REGISTRO	OBSERVACIONES
					procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral. 2. No adjunta certificado actualizado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel), que establezca derecho de uso de frecuencia y área de operación, incumpliendo el requisito establecido en el literal g) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. En su lugar adjunta copia simple del Certificado de Obligaciones Económicas de 18 de noviembre de 2024, en cuyo pie de firma consta Tesorería de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones sin contener firma de responsabilidad. 3. El Certificado de

Nro.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO DE REGISTRO	OBSERVACIONES
					registro en el catastro de medios de comunicación emitido por el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación no se encuentra vigente, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal h) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
2	RADIO RSN	GUAYAS	PIN GUERRERO GABRIEL ELOY	MEDIO DIGITAL	1. El Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) que adjunta el medio de comunicación tiene fecha y hora de impresión 10/10/24 16:33, por lo que, no se encuentra actualizado conforme se establece en el literal a) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 2. No se adjuntan las tarifas de publicidad referenciales de los tres meses

Nro.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO DE REGISTRO	OBSERVACIONES
					inmediatamente anteriores a la convocatoria para el registro de proveedores de promoción electoral, conforme lo establece el literal e) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 3. El certificado de estar al día en sus obligaciones ante el Servicio de Rentas Internas tiene fecha de emisión 09/10/2024, por lo que, no se encuentra actualizado conforme se establece en el literal f) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 4. De la revisión al sistema de promoción electoral se desprende que el último formulario de inscripción es el Nro. 056202980498. No obstante, el formulario cargado por el medio de comunicación es el Nro. 056276731137, cuya última

Nro.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO DE REGISTRO	OBSERVACIONES
					modificación fue el 16/ 10/ 2024. Por lo expuesto, una vez finalizado el registro electrónico el representante legal del medio de comunicación no remitió el formulario de inscripción correspondiente, incumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
3	FEDERACION DE CENTROS AWA DEL ECUADOR FCAE / RADIO AMPARA SU 90.7 FM	IMBABURA	JOSE ELADIO NASTACUAS NASTACUAZ	RADIO	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral. 2. De la revisión en el sistema de compras públicas se evidencia que el medio de comunicación no se encuentra habilitado como proveedor del Estado.

Nro.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO DE REGISTRO	OBSERVACIONES
					3. El medio de comunicación no adjuntó la copia notariada del nombramiento del representante legal de la FEDERACION DE CENTROS AWA DEL ECUADOR FCAE que, en el caso de este tipo de personas jurídicas, la designación se realiza a través de Asambleas, cuya acta no fue presentada, por lo que, se incumple el requisito establecido en el literal c) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 4. No adjunta certificado actualizado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel), que establezca derecho de uso de frecuencia y área de operación, incumpliendo el requisito establecido en el literal g) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. En su

Nro.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO DE REGISTRO	OBSERVACIONES
					lugar adjunta copia simple del Certificado de Obligaciones Económicas de 28 de noviembre del 2024, en cuyo pie de firma consta Tesorería de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones sin contener firma de responsabilidad.
4	RADIO LASER	STO DGO TSACHILAS	ERNESTO TRAJANO GARCIA ESPINOZA	RADIO	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral. 2. El Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) que adjunta el medio de comunicación tiene fecha y hora de impresión 18/10/24, 21:11, por lo que, no se encuentra actualizado conforme se establece en el

Nro.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO DE REGISTRO	OBSERVACIONES
					literal a) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 3. El Registro Único de Contribuyentes (RUC) tiene fecha de emisión 18/10/24, por lo que, no se encuentra actualizado conforme se establece en el literal b) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 4. No se adjuntan las tarifas de publicidad referenciales de los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria para el registro de proveedores de promoción electoral, conforme lo establece el literal e) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 5. El Certificado de registro en el catastro de medios de comunicación emitido por el Consejo de Regulación, Desarrollo y

Nro.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO DE REGISTRO	OBSERVACIONES
					Promoción de la Información y Comunicación no se encuentra vigente, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal h) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.

Análisis de solicitudes duplicadas

De la revisión al sistema de promoción electoral, se evidencia que 5 (cinco) medios de comunicación social duplicaron su solicitud de inscripción, siendo los siguientes: “RADIO LA VOZ DE AIECH”, de la provincia de Chimborazo; “RADIO SUPERIOR”, de la provincia de El Oro; “COMPAÑIA MANABITA DE RADIO PRENSA Y TELEVISION TELEMANABI S.A.” y “RADIO MODELO”, de la provincia de Manabí; y, “TELEVISORA ECOVISION TELECOVISA S.A”, de la provincia de Sucumbíos.

En tal virtud, las solicitudes duplicadas realizadas por los referidos medios de comunicación social no fueron consideradas, puesto que, a través de un segundo formulario de registro estos cumplieron con los requisitos y procedimiento reglamentario para calificación de proveedores de promoción electoral, conforme consta en el informe Nro. CNE-DNFPE-2024-0046-IT”;

Que con Informe Técnico de Medios de Comunicación Social y Vallas Publicitarias que Incumplieron Requisitos, Especificaciones Técnicas y/o Procedimiento para Calificarse como Proveedores de Promoción Electoral Nro. Nro. CNE-DNFPE-2024-0047-IT, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2024-2486-M, de 22 de diciembre de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Subrogante y el Director Nacional de Promoción Electoral, da a conocer: **“CONCLUSION:** Sobre la base del marco normativo y análisis realizado por las delegaciones provinciales electorales y la Dirección Nacional de Promoción Electoral, se determina que: **18 (Dieciocho)** medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias incumplieron los requisitos establecidos en el artículo

15 del Reglamento de Promoción Electoral; detallados en el acápite 4.2.1. del presente informe. **18 (Dieciocho)** medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias no completaron el procedimiento de registro electrónico establecido en el artículo 16 del Reglamento de Promoción Electoral; detallados en el acápite 4.2.2. del presente informe. **4 (Cuatro)** medios de comunicación social incumplieron los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral y no completaron el procedimiento de registro electrónico establecido en el artículo 16 del referido Reglamento; detallados en el acápite 4.2.3. del presente informe. **5 (Cinco)** medios de comunicación social duplicaron su solicitud de inscripción, detallados en el acápite 4.2.4. del presente informe. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Promoción Electoral recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Negar la calificación como proveedores de promoción electoral a los **40 (Cuarenta)** medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que incumplieron los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral o no completaron el procedimiento de registro electrónico establecido en el artículo 16 de la misma norma reglamentaria, cuyo detalle consta en los acápites 4.2.1., 4.2.2. y 4.2.3. del presente informe”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 113-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- NEGAR la calificación como proveedores de promoción electoral a los 40 (Cuarenta) medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que incumplieron los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral o no completaron el procedimiento de registro electrónico establecido en el artículo 16 de la misma norma reglamentaria, cuyo detalle consta en los acápites 4.2.1., 4.2.2. y 4.2.3. del informe No. CNE-DNFPE-2024-0047-IT.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial de Exterior, organizaciones políticas nacionales; organizaciones políticas provinciales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales; en los correos electrónicos

señalados; y, a los **MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y EMPRESAS DE VALLAS PUBLICITARIAS NO CALIFICADAS** a través de la Dirección Nacional de Promoción Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 113-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y tres días del mes de diciembre del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL